



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

### RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE No. 165/21

Sucre, 24 de junio de 2021

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución No. 121/21 de 05 de mayo de 2021, el Concejo Municipal DESIGNÓ a la Directiva del Concejo Municipal, por el periodo de una GESTIÓN ANUAL a computarse del 05 de mayo de 2021, conforme a las normas y los procedimientos establecidos y como también a los Presidentes y Presidentas de Comisiones, en la cual se hizo constar que la elección del Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor y la COMISIÓN DE ÉTICA, quedaron pendientes para la próxima Sesión Plenaria, por falta de nominaciones, conforme consta en la última parte del artículo 2 de la citada Resolución.

Que, por Resolución No. 127/21 de 12 de mayo de 2021, el Concejo Municipal DESIGNÓ al Concejal Titular: Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani, como miembro de la COMISIÓN DE ÉTICA (en representación de la mayoría), con SIETE (7) VOTOS positivos de los Concejales y Concejales, por una Gestión Anual (2021 -2022), haciendo constar que fue inmediatamente POSESIONADO, con las formalidades de rigor, quedando pendiente la elección de la Concejal (en representación de la minoría).

Que, por Resolución No. 155/21 de 09 de junio de 2021, el Concejo Municipal DESIGNÓ a la Concejal Titular: Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, como miembro de la COMISIÓN DE ÉTICA (en representación de la minoría), con SIETE (7) VOTOS positivos de los Concejales y Concejales, por una Gestión Anual (2021-2022), fijando ACTO DE POSESIÓN para el día lunes 14 de junio de 2021, en Sesión Plenaria Presencial, quedando constituida la COMISIÓN DE ÉTICA por mayoría y minoría conforme a la Resolución No. 127/21 y la Resolución No. 155/21.

Que, en Sesión Plenaria de 10 de junio de 2021, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, la nota con Reg. Cl. 1204, presentada por la CONCEJAL: Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, mediante la cual formula RENUNCIA IRREVOCABLE a la designación como miembro de la Comisión de Ética, señalando entre otros temas, que no le habría concedido la palabra para intervenir y objetar su postulación, indica que se hubiere vulnerado sus derechos políticos, haciendo constar que había retirado su postulación, (indica) que hizo conocer y quedó en acta su disconformidad y negativa por la designación, en ese sentido, señala los arts. 14 IV y 26 de la Constitución Política del Estado y como también cita los arts. 18 (Prohibiciones) y 58 (Concejales Adscritos) de la Ley del Reglamento General del Concejo, en las prohibiciones, hace conocer que está prohibido no excusarse a ser vocal titular de una Comisión o presidirla, en tal sentido (dice) lo que más bien está permitido es excusarse y prohibido no hacerlo; y con relación al art. 58, indica que se encuentra adscrita a dos comisiones.

Art. 14 IV. C.P.E. En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que estas no prohíban.

Art. 26 I. C.P.E. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

En el punto 3 de la citada nota, se refiere al cumplimiento de deberes y participación en sesiones del Concejo; señalando que el cumplimiento de deberes, implica todo aquello es que parte de las obligaciones descritas en las normativas vigentes, las obligaciones en el caso del Concejo Municipal, están descritas en el art. 15 del Reglamento, que en ninguna de sus partes incluye la obligación de conformar una comisión a la que manifiestamente se ha rechazado su postulación, como consta en el







# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

acta. Asimismo, solicita que en todas las votaciones que se hagan por Sesiones Virtuales, se realicen mediante el voto nominal, conforme al inc. b) art. 124 de la Ley del Reglamento.

Con esos antecedentes, entre otros temas, formula su RENUNCIA IRREVOCABLE a la vocalía de la Comisión de Ética del Concejo Municipal, por tal motivo, hace constar que no asistirá a la posesión el día y hora señalada.

Que, en Sesión Plenaria Presencial de 14 de junio de 2021, nuevamente el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota con Reg. CI-1225, presentada por la Concejal: Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, dando respuesta a la Resolución No. 155/21, que le designa como miembro de la Comisión de Ética y RATIFICA su RENUNCIA IRREVOCABLE, con los mismos antecedentes y fundamentos de su anterior nota, solicitando dejar sin efecto la Resolución No. 155/21 y no asistirá a la posesión del día y hora señalada.

Que, revisada el Acta de la Sesión Plenaria de 14 de junio de 2021, se establece que se dio lectura a las notas de renuncia irrevocable presentadas por la Concejal: Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, con Reg. 1204 y 1225 y como también a la nota con Reg. 1221, presentada por el Concejal: Rodolfo Avilés Ayma; luego de las consideraciones y fundamentos de los siguientes Concejales y Concejales: Rodolfo Avilés Ayma, Iber Antonio Pino, Carmen Rosa Torres, Yolanda Barrios, Oscar Sandy, Goya Guadalupe Fernández, Edwin González Aparicio; determinaron remitir las renunciaciones al Asesor del Pleno, para emitir el Informe correspondiente; sobre el particular, se realiza las siguientes consideraciones:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:**

Parágrafos I. II. Artículo 410. I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa...(sic).

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 235 numerales 1 y 2. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos (entre otras): **1) Cumplir la Constitución y las leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.**

Artículo 284 I. El Concejo Municipal estará compuesto por concejalas y concejales elegidas y elegidos mediante sufragio universal.

### **LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

Artículo 16 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene (entre otras) las siguientes atribuciones:

2. Organizar su Directiva conforme a su Reglamento General, respetando los principios de equidad e igualdad entre mujeres y hombres.
3. **Conformar y designar a la Comisión de Ética en la primera sesión ordinaria.** Esta comisión ejercerá autoridad en el marco de las atribuciones y funciones aprobadas expresamente por el Concejo Municipal.

Artículo 18 (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

### LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

ARTÍCULO 6 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal (entre otras) tendrá las siguientes atribuciones:

- b). Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, Interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
- bbb). **Conformar y designar a la Comisión de Ética.**

ARTÍCULO 12 (MIEMBROS DEL CONCEJO). Las Concejalas, los Concejales y Representantes de Distritos Indígena Originario Campesinos, son los representantes elegidos democráticamente a nivel municipal que ejercitan su mandato, atribuciones y responsabilidades con absoluta igualdad de condiciones, derechos, prerrogativas y facultades que establece la Constitución Política del Estado y las Leyes en actual vigencia.

ARTÍCULO 15 (OBLIGACIONES). Además de las obligaciones señaladas en la Constitución Política del Estado y las leyes, las Concejalas, los Concejales y Representantes de Distrito Indígena Originario Campesinos, tienen (entre otras) las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y el presente Reglamento.
- b) Asistir puntualmente a las Sesiones del Pleno, **de Comisiones** y audiencias públicas.

ARTÍCULO 18 (PROHIBICIONES)

- c) No excusarse de ser vocal titular de una Comisión o presidirla

ARTÍCULO 38 (ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA). Son atribuciones de la Directiva (entre otras):

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes Nacionales, Departamentales en lo que corresponda, Leyes Municipales, Ordenanzas y Resoluciones.
- b) Dirigir el funcionamiento del Concejo Municipal.
- c) Hacer seguimiento a las actividades del Concejo Municipal y a sus Comisiones.
- d) Garantizar y facilitar el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las funciones del Concejo Municipal, las Concejalas, Concejales y Representantes de Distritos Indígena Originario Campesinos.
- e) Garantizar y facilitar el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las funciones de sus Comisiones.

ARTÍCULO 39 (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE). Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente (entre otras):

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica Municipal, las Leyes Nacionales y Departamentales en lo que corresponda, Leyes Municipales, Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos Internos.

ARTÍCULO 43 (NATURALEZA). Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.

**ARTÍCULO 70 (COMISIÓN DE ÉTICA).** El Pleno del Concejo Municipal al inicio de cada gestión anual designará a los miembros de la Comisión de Ética, mediante Resolución Municipal aprobada por dos tercios de votos del total de sus miembros del Concejo; esta Comisión estará conformada por dos Concejalas o Concejales en ejercicio, uno por mayoría y otro por minoría, su función es conocer y substanciar el proceso administrativo en contra de la Alcaldesa o el Alcalde y Concejalas o Concejales por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones y emitir informe en conclusiones con carácter de recomendación al Pleno del Concejo Municipal.







# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

### REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL, MODIFICADO Y APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL No. 008/19.

ARTÍCULO 5 (CONFORMACIÓN). La Comisión de Ética es la encargada de sustanciar las denuncias escritas o verbales contra la Alcaldesa o Alcalde Municipal, Concejales o Concejales Municipales, estará conformada por dos (2) Concejales uno (1) por mayoría y otro (1) por minoría en ejercicio, mediante Resolución Autonómica Municipal, aprobada por dos tercios de votos del total de los miembros del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 6 (ELECCIÓN DE LA COMISIÓN).

I. La Comisión de Ética del Concejo Municipal de Sucre, se elegirá al inicio de cada gestión y funcionará de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

II. La designación de la Comisión de Ética, se realizará de entre los Concejales Titulares o Concejales Suplentes habilitados que estén ejerciendo el cargo en forma definitiva conforme a la Ley, y Reglamentos vigentes.

III. La Comisión de Ética deberá estar conformada considerando criterios de pluralidad representativa y equidad de género.

IV. No podrá ser integrante de la Comisión de Ética, los Concejales Titulares o Concejales Suplentes habilitados que tengan antecedentes de violencia (art. 11 II y III del D.S. 2935)

Que, en las notas de renuncia, se realiza el análisis del artículo 14 IV. de la Constitución Política del Estado, señalando que, en el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que estas no prohíban. En el caso particular, la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, aprobada en el marco de la Constitución Política del Estado, establece la Estructura Orgánica y Administrativa del Concejo Municipal, en su Estructura Orgánica, se tiene: a) El Pleno del Concejo Municipal, Directiva del Concejo Municipal, c) Comisiones del Concejo Municipal, d) Concejales Municipales, en ese sentido, manda al Concejo Municipal, a organizar su Directiva y sus Comisiones.

En lo que respecta a la participación libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, conforme lo señala el artículo 26 I. de la Constitución Política del Estado, la misma que será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres; dentro de ese alcance la Concejala: Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, señala que el Reglamento, en ninguna de sus partes incluye la obligación de conformar una comisión, que ha rechazado su postulación, como consta en el acta; en ese sentido, formula su RENUNCIA IRREVOCABLE a la vocalía de la Comisión de Ética del Concejo Municipal, señalando que no asistirá a la posesión señalada y además RATIFICA su RENUNCIA IRREVOCABLE a la designación como miembro de la Comisión de Ética y solicita dejar sin efecto la Resolución No. 155/21.

Si bien la Resolución No. 155/21 de 09 de junio de 2021, es de cumplimiento obligatorio por mandato del art. 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y art. 4 de la Ley Autonómica Municipal 001/11, sin embargo, la Concejala: Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, hace conocer que retiró su postulación y rechazó su designación, situación por la cual, presenta su RENUNCIA IRREVOCABLE a la designación como miembro de la Comisión de Ética, reiterando que no asistirá al acto de posesión.

### SEGÚN EL DICCIONARIO JURÍDICO LABORAL – Javier Antezana Reyes.

RENUNCIA. Abandono// Dimisión// Dejación//Deserción. Es la dejación voluntaria y consciente que uno hace de una cosa, de un derecho, de una acción o de un privilegio que se tenía adquirido o reconocido a su favor. ...(sic). Ejerciendo la libertad que posee cada persona de trabajar o no y más aún en determinado lugar, la Ley se limita a restringir ese derecho, obligando al trabajador a hacer conocer al empleador con un plazo determinado.







# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Según la DOCTRINA la RENUNCIA IRREVOCABLE, es el acto jurídico unilateral por el cual una persona manifiesta su voluntad de discontinuar permanente o temporalmente, el goce de un derecho o de extinguir un vínculo jurídico, está destinado a producir consecuencias de derecho, siendo unilateral, perfeccionándose por la manifestación de voluntad del titular del derecho, sin necesidad de que otra persona acepte la renuncia para que esta sea efectiva (de ahí que es irrevocable), siendo abstracta, es decir, es irrelevante la causa que lleva a la renuncia del derecho, se dice irrevocable, ya que una vez firme la renuncia, el derecho renunciado desaparece del patrimonio del renunciante, y por ende, este no puede reincorporarlo por su mera voluntad otra vez.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, RENUNCIAR es el acto de "Dimisión o dejación voluntaria de algo que se posee, o del derecho a ello", desde el punto de vista legal y jurisprudencial ha sido concebida como aquella en la que no cabe duda acerca de la voluntad de quien la suscribe, de cesar en el ejercicio del empleo que se viene desempeñando. Otra de las definiciones que ha adoptado esta Corporación es la siguiente: "... la renuncia es un acto espontáneo y voluntario por excelencia, nacido de la libre facultad intrínseca que posee la persona de hacerlo o no hacerlo...(sic).

Se hace constar que en la nota con (Reg. 1225), la Concejal: Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, solicita entre otros temas, dejar sin efecto la Resolución Autonómica Municipal No. 155/21 de 09 de junio de 2021, en todo caso corresponde, la reconsideración de la citada Resolución, conforme lo establece el art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, en ese sentido, de acuerdo al principio de Informalismo Administrativo, las exigencias formales, permiten ser corregidas, conforme la interpretación realizada por las Sentencias Constitucionales: 1206/2006 -R, 0764/2010-R, entre otras.

Que, en Sesión Plenaria Virtual de 24 de junio de 2021, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Legal No. 039/21, emitido por el ASESOR GENERAL DEL PLENO, con relación a la designación de la Concejal: Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, como miembro de la Comisión de Ética y la RENUNCIA IRREVOCABLE al referido cargo; en ese sentido, en la propuesta. recomienda al Pleno, emitir Resolución y aceptar la renuncia a los efectos formales, aplicando el principio de Informalismo Administrativo, corresponde precisar y aplicar el instituto jurídico de la RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autonómica Municipal No. 155/21 de 09 de junio de 2021 y ABROGAR la misma, conforme lo determinan los artículos 132 y 144 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, según el entendimiento asumido por las Sentencias Constitucionales Plurinacionales 1206/2006 -R, 0764/2010-R, 0522/2012, entre otras; asimismo recomienda completar con la designación para el funcionamiento de la Comisión de Ética; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, el Pleno del Ente Deliberante, ha determinado, APROBAR la propuesta de Resolución, en base al citado Informe.

Que, conforme al art. 132 de la Ley del Reglamento del Concejo Municipal No. 27/14, el Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá RECONSIDERAR las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, conforme al inc. b) art. 6 del Reglamento General del Concejo, es atribución del H. Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

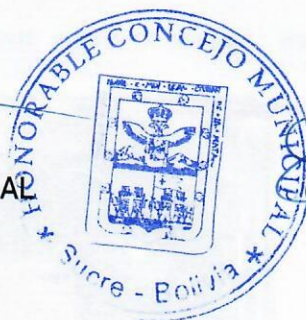
**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** En razón de la **RENUNCIA IRREVOCABLE** de la Concejales: Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, a la designación como miembro de la Comisión de Ética, se acepta la misma a los efectos formales, en ese sentido, aplicando el principio de Informalismo Administrativo, corresponde precisar y aplicar el instituto jurídico de la RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autonómica Municipal No. 155/21 de 09 de junio de 2021 y se ABROGA la misma, conforme lo determinan los artículos 132 y 144 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, según el entendimiento asumido por las Sentencias Constitucionales Plurinacionales 1206/2006 -R, 0764/2010-R, 0522/2012, entre otras.

**ARTÍCULO 2º.** Estando los once (11) Concejales y Concejales titulares y en ejercicio del mandato, corresponde a la Directiva y al Pleno, completar con la designación correspondiente para el funcionamiento de la Comisión de Ética, habida cuenta que desde el 05 de mayo de 2021, no se completó con la nominación y designación conforme a derecho, considerando que las disposiciones citadas, son de cumplimiento obligatorio; en ese sentido, se evite incurrir en responsabilidades por la función pública.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sra. Carmen Rosa Torres Quispe  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Sra. Jenny Marisol Montaña Daza  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**

